

d) Orientar y colaborar con los demás Equipos de Orientación y Departamentos de Orientación de los Institutos de Enseñanza Secundaria, en la realización de la evaluación psicopedagógica de alumnos con menor afectación.

e) Colaborar en los programas de escolarización y en los procesos de cambio de etapa educativa y de transición a la vida adulta y laboral de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociados a discapacidad auditiva.

f) Promover y colaborar en actividades informativas y formativas a padres.

Colaborar y coordinarse con otras instancias e instituciones.

g) Asesorar al profesorado sobre la adopción de criterios y medidas generales y específicas de adecuación del currículum a las necesidades de los alumnos con discapacidad auditiva.

h) Asesorar y colaborar con los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria en actividades de orientación profesional e inserción laboral dirigidos a alumnos que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad auditiva.

Artículo quinto. Composición

La subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la deficiencia auditiva, estará integrado por profesionales de distintas cualificaciones relacionadas con las necesidades educativas especiales del alumnado al que dirigen su atención y la composición será la determinada por la Dirección General de Personal.

Artículo sexto. Dependencia administrativa

A todos los efectos, los profesionales de la subsele del Equipo Específico a la Deficiencia Auditiva dependerán de la dirección de la sede central del Equipo Específico.

Artículo séptimo.

En lo no establecido en la presente Orden, la subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la deficiencia auditiva se regirá por la Orden de 9 de diciembre de 1992 por la que se regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y la Resolución de quince de septiembre de 2003, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que dictan instrucciones de funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Disposiciones finales

Primera.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 31 de Octubre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

Consejería de Educación y Cultura

15098 Orden de 2 de noviembre de 2006, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en los centros públicos de educación especial a partir del curso 2006-2007.

Considerando lo establecido en los artículos del 71 al 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluidos en el Título II, Capítulo I, sobre el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los que, entre otros principios, se establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada ley.

Teniendo en cuenta que en el artículo primero del Decreto de la Presidencia n.º 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, se dispone que corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de educación, universidades, cultura y política científica y de investigación, correspondiéndole las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Finalmente, para atender adecuadamente a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, debe tenerse en cuenta que esta Consejería reguló la ordenación de las enseñanzas de los centros de educación especial mediante la Orden de 25 de septiembre de 2003, en la que se recogían las distintas etapas educativas que se impartirían en estos centros, y de acuerdo con esta norma la Dirección General de Enseñanzas Escolares ha propuesto la implantación de determinadas enseñanzas en los centros públicos de educación especial.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2004), según el contenido del artículo 20 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y en el Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, arriba citado,

Dispongo

Artículo 1.- Implantación de enseñanzas.

Se autoriza a los centros públicos de educación especial la implantación de las siguientes enseñanzas a partir del curso 2006-2007, establecidas según el

contenido de la Orden de 25 de septiembre de 2003, por la que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros de educación especial:

Código centro	Centro	Localidad	Educación Infantil	Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta	Programas de Iniciación Profesional Especial
30008376	Eusebio Martínez	Alcantarilla	X	- Agraria	—
30009368	Ascruz	Caravaca de la Cruz	X	- Carpintería y Mueble	—
30002143	Primitiva López	Cartagena	X	- Vidrio y Cerámica. Informática	—
30010097	Pilar Soubrier	Lorca	X	- Moda y Confección. - Agraria. - Vidrio y Cerámica.	- Pintura y Decoración. - Ofimática.
30010292	Pérez Urruti	Churra	X	- Agraria. - Vidrio y Cerámica.	—
30010899	Stmo. Cristo de la Misericordia	Murcia	X	- Carpintería y Mueble. - Agraria. - Cocina y Pastelería	- Agraria.
30011417	Para niños Autistas. Las Boqueras	Murcia	X	- Agraria.	—
30010747	Enrique Viviente	La Unión	X	- Vidrio y Cerámica.	—

Artículo 2.- Enseñanzas de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

Las enseñanzas de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta se organizarán según el contenido de la Resolución de 20 de mayo de 1999 (B.O.E. de 3 de junio de 1999), de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de educación especial en la etapa posobligatoria.

Artículo 3. Cumplimiento de la Orden.

En los centros detallados en el artículo 1, además de la enseñanza básica implantada en cada uno de ellos, no podrán impartirse más enseñanzas que las expresamente autorizadas por esta Orden.

Cualquier modificación de las enseñanzas autorizadas, deberá ser expresamente aprobada por esta Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 4. Instrucciones de desarrollo de la Orden.

Se habilita a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a dictar las instrucciones necesarias y ha adoptar las medidas oportunas que exijan la implantación de las enseñanzas que se autorizan en esta Orden.

Disposiciones finales

Primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 2 de noviembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.